



OTORGA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO A:

LABORATORIO INDUSTRIAL DE CONTROL PARA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

Como Institución Capacitadora Externa con el número:

LIC060728-SA8-0013

En relación a la solicitud de fecha 23 de abril de 2019, presentada ante esta representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para obtener su autorización y registro como **INSTITUCIÓN CAPACITADORA EXTERNA**, se le informa que una vez efectuada la revisión de la documentación presentada, se han considerado satisfechos los requisitos previstos en los artículos 153-G de la Ley Federal del Trabajo, 15 y 17 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 14 de junio de 2013, modificado mediante el Acuerdo por el que se modifican los artículos 2, fracción III, 5, 15, primer párrafo, 16, 17, 18 y 27 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2017.

En este sentido, queda autorizado como agente capacitador externo, para brindar apoyo a las empresas en el desarrollo de las acciones de capacitación a sus trabajadores, respecto de los cursos que se encuentren registrados en el Directorio de Agentes Capacitadores Externos, los cuales pueden verificarse en la dirección electrónica: <http://agentes.stps.gob.mx:141/#b>; por lo que únicamente podrá emitir constancias de competencias o de habilidades laborales a aquellos trabajadores que aprueben los cursos.

La presente no otorga valor curricular o académico a los programas y cursos registrados, ni reconoce los planes o programas de estudio, ni la calidad de los servicios otorgados, pues esto será responsabilidad exclusiva del agente capacitador externo; quedando estrictamente prohibido utilizar siglas, imágenes o textos que refieran o hagan suponer que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social avala el desarrollo, contenido o calidad de los cursos o que se cuenta con el reconocimiento o validez por parte de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 tercer párrafo del Acuerdo de Capacitación citado.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social se encuentra facultada para supervisar el desempeño como Agente Capacitador Externo y en caso de determinar el incumplimiento de la normatividad aplicable, podrá iniciar el procedimiento de revocación y cancelación de la autorización y registro, con reserva de ejercer la acción penal por la posible comisión de un delito, en concordancia con lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo de Capacitación referido.

Se expide la presente con fundamento en los artículos 153-A, párrafo tercero, de la Ley Federal del Trabajo, 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, 31 fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2014, 15 y 17, del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado el 14 de junio de 2013 y su modificación el 16 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Querétaro, Qro., a los 23 días del mes de abril de 2019.

Folio: 142/5289/2019

LIC. DULCE MARÍA PAOLA FLORES FLORES
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL
DEL TRABAJO EN QUERÉTARO